



Municipalidad Distrital de Mala

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 595 -2016-MDM

Mala, 02 de diciembre del 2016

VISTO:

El Informe N° 154-2016-PP/MDM e Informe N° 111-2016-PP/MDM, de la Procuradora Pública, Informe N° 0319-2015-GPPRCI/MDM, de la Gerencia de Planificación, Presupuesto, Racionalización y Cooperación Interinstitucional, Informe N° 0319-2016-GPPRCI/MDM, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, respecto al cumplimiento de la Resolución Veinticuatro del Juzgado Mixto de Mala, Reconocimiento del pago de dietas a favor del Ex Regidor Alcibiades Miranda Ruiz, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política, se le reconoce a los gobiernos locales, autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 2) del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, establece que la independencia en el ejercicio jurisdiccional es uno de los principios y derechos de la función jurisdiccional prevista en el: *"Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución (...). (Énfasis Agregado);*

Que, el artículo 70° de la Ley General de Presupuesto establece el concepto de pago por sentencias judiciales, teniendo la siguiente redacción *"Para el pago de sumas de dinero por efecto de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada, se afecta hasta el tres por ciento (3%) de los montos aprobados en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA), con excepción de los fondos públicos correspondientes a las Fuentes de Financiamiento Donaciones y Transferencias y Operaciones Oficiales de Crédito Interno y Externo, la reserva de contingencia y los gastos vinculados al pago de remuneraciones, pensiones y servicio de tesorería y de deuda (...)"*;

El Tribunal Constitucional en sentencia N° 4080-2004-AC/TC, de fecha 28 de enero de 2015, en el fundamento 15 ha precisado que *"(...) el derecho a la ejecución de las resoluciones judiciales que han pasado en autoridad de cosa juzgada, es una manifestación del derecho a la tutela jurisdiccional, reconocido en el inciso 3) del artículo 139° de la Constitución. También se encuentra aludido en el segundo párrafo del inciso 2) del mismo artículo 139°, cuando se menciona que ninguna autoridad puede (...) dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada (...) ni retardar su ejecución"*;



Municipalidad Distrital de Mala

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo No 017-93-JUS, está referido al carácter vinculante de las decisiones judiciales y a los principios de la administración de justicia: **"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.**

(...) **No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso". (Énfasis Agregado);**

En mérito al carácter vinculante de las decisiones judiciales, toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances. Tampoco se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución. Además, según la Ley General de Presupuesto establece un porcentaje de 3% para el pago de sentencias judiciales;

Con la visación de Gerencia Municipal, Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración y Finanzas, de conformidad con las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

SE RESUELVE:


ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER al Ex Regidor de la Municipalidad Distrital de Mala, Alcibiades Miranda Ruiz el pago de dietas, del mes julio del 2002 al mes diciembre del 2002, contenida en la Resolución N° 017 de fecha 18 de diciembre del 2014 Expediente N° 2013-12-CA-JMM del Juzgado Mixto de Mala.

ARTÍCULO SEGUNDO.- OTORGAR el pago a favor del señor: Alcibiades Miranda Ruiz, la suma de Nueve Mil Doscientos Veintiocho con 00/100 Nuevos Soles (S/. 9,000.00), por reconocimiento de dieta comprendido entre los meses de julio y diciembre del 2002, el mismo que será convenido en tres (03) armadas equivalente a S/. 3, 000.00 (Tres Mil con 00/100 soles) .

ARTÍCULO TERCERO.- EL EGRESO que genere la presente Resolución se afectara al Presupuesto correspondiente de la Municipalidad Distrital de Mala.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a Secretaria General, la notificación de la presente a quien corresponda.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MALA

Rosal Palermo Figueras Gutierrez
ALCALDE

Plaza de Armas N° 177
Telf.: 206 2670
www.munimala.gob.pe